

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas.

Tarifa anual:

Cuota fija anual por acometida: 11,90 euros.

Contra el presente Acuerdo, de acuerdo con el artículo 19 del Texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Fresneda, a 27 de diciembre de 2019.- El Alcalde, Fdo. Frederic Fontanet Alcina.

Núm. 85.155

LA FRESNEDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso privativo de inmuebles municipales, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2019 cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO DE INMUEBLES MUNICIPALES.

Artículo 1.º Fundamento legal.- El Ayuntamiento de La Fresneda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 20, en relación con los artículos 15 a 29 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, establece por medio de la presente Ordenanza fiscal la tasa por el uso del Centro de día de La Fresneda

Art. 2. Hecho Imponible: Está constituido por la ocupación privativa de los inmuebles municipales Centro de día/Antiguo matadero; Nave Municipal, Salón Social.

Art. 3.º Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de las tasas, conforme al artículo 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.

Art. 4.º Responsables.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente las personas, sociedades, entidades, etc., en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.-

Quedan exentas del pago de la presente tasa todas las asociaciones municipales de La Fresneda, así como las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales.

Art. 6.º Cuota tributaria. - La cuota tributaria vendrá determinada consistiendo en la aplicación de una tarifa fija

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Autorización de ocupación: 50€/día.

Art. 7.º, Devengo y período impositivo.-

1. La obligación de pago de la tasa nace desde que se solicita la autorización de ocupación del Antiguo Matadero.

2. Las cuotas mensuales por la ocupación privativa del Antiguo Matadero pagarán por anticipado al menos 24 horas antes de su utilización.

4. La fecha de referencia será la solicitud del interesado.

Si el aprovechamiento se hiciera sin autorización, la liquidación se realizará en el momento en que se tenga conocimiento del mismo.

Art. 8.º Gestión. - La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de las funciones.

Art. 9.º Pago de las tasas.- La recaudación de las tasas se realizará con la solicitud de la autorización.

Se establece una fianza por importe de 100,00€ obligatoria para todos(incluido asociaciones) para Centro de día/Antiguo Matadero y nAVE Municipal y de 150,00€ obligatoria para todos (incluido asociaciones) para el Salón Social, que deberá depositarse en la caja de este Ayuntamiento con la propia solicitud y el justificante de autoliquidación de la tasa.

El importe de la tasa deberá abonarse por todos los contribuyente, incluidas las entidades exentas (asociaciones municipales) a fin de garantizar el correcto uso de los inmuebles municipales y los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar.

Art. 10.º Infracciones y sanciones tributarias.- Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Disposición adicional

La tarifa de las tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal, se aumentarán con el IVA correspondiente, y anualmente aplicando el IPC

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y sera aplicable en sus propios términos hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado el Real Decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Fresneda, a 27 de diciembre de 2019.- El Alcalde, Fdo. Frederic Fontanet Alcina.

Núm. 85.154

TORREMOCHA DEL JILOCA

El expediente 4 de Modificación Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL JILOCA para el ejercicio 2019 queda aprobado definitivamente con fecha 26 de diciembre de 2019 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	9.399,03
	Total Aumentos	9.399,03

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-2.900,00
	Total Disminuciones	-2.900,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.499,03
	Total Aumentos	6.499,03

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En TORREMOCHA DE JILOCA, a 26 de diciembre de 2019.- ALCALDE, SANTIAGO MARCO SANCHEZ.